



Asamblea General

Distr. general
25 de febrero de 2022
Español
Original: árabe/español/francés/
inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Definición y delimitación del espacio ultraterrestre: opiniones de los Estados miembros y los observadores permanentes ante la Comisión

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Respuestas recibidas de los Estados miembros de la Comisión	2
Arabia Saudita	2
Argentina	3
Armenia	3
Filipinas	4
Grecia	4
Jordania	5
Marruecos	5
Ucrania	5
III. Respuestas recibidas de observadores permanentes de la Comisión	7
Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura	7



II. Respuestas recibidas de los Estados miembros de la Comisión

Arabia Saudita

[Original: árabe]
[21 de enero de 2022]

La definición y delimitación del espacio ultraterrestre se ha planteado como cuestión jurídica en la Comisión desde 1959 y quedó incluida oficialmente entre los temas de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su sexto período de sesiones. Los Estados deben todavía llegar a un acuerdo sobre una definición mundialmente aceptada de espacio ultraterrestre y espacio aéreo. La delegación de la Autoridad que representa al Reino ante la Comisión entiende que en la actualidad existen tres enfoques del derecho internacional del espacio en lo que respecta a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre: el enfoque espacial, el enfoque funcional y el enfoque combinado espacial/funcional.

Algunos Estados miembros de la Comisión apoyan el enfoque funcional. Desde una perspectiva jurídica, consideran que el espacio ultraterrestre y el espacio aéreo constituyen un solo espacio sobre la Tierra que no necesita delimitación alguna. Sugieren establecer normas que regulen las actividades realizadas en el espacio ultraterrestre y en el espacio aéreo. No enfocan las actividades sobre la Tierra por la altitud a la que se realizan, sino más bien por su carácter y función. Aducen que no es posible ni necesario establecer límites y que ello complicaría las actividades actuales y obstaculizaría el avance científico en la exploración del espacio ultraterrestre.

Otros Estados miembros de la Comisión apoyan el enfoque espacial. Señalan las principales diferencias entre los regímenes jurídicos aplicables al espacio ultraterrestre y al espacio aéreo y sus consecuencias, en particular la necesidad de definir los límites espaciales y la aplicabilidad del principio de libertad de exploración del espacio, por una parte, y del principio de la soberanía de los Estados sobre sus espacios aéreos nacionales, por la otra.

En el artículo II del primer tratado sobre el espacio ultraterrestre, el Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y Otros Cuerpos Celestes (1967), se estipula que el espacio ultraterrestre no podrá ser objeto de apropiación nacional. En el artículo 1 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (1944) se reconoce que todo Estado tiene soberanía plena en el espacio aéreo situado sobre su territorio. En el régimen jurídico nacional de algunos Estados se define (delimita) el límite entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre a una altitud de 100 kilómetros, un criterio con el que concuerdan casi en su totalidad los círculos académicos y que resulta razonable, siempre que se analicen los puntos de vista de las delegaciones en la Comisión.

La definición y delimitación del espacio ultraterrestre es una cuestión importante que ayuda a establecer un régimen jurídico único que regule el desplazamiento de los objetos aeroespaciales y a aportar claridad jurídica para la aplicación del derecho del espacio y el derecho aéreo, así como a aclarar la responsabilidad de los Estados.

Desde que se estableció el Grupo de Trabajo sobre la Definición y Delimitación del Espacio Ultraterrestre de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en 1984 no se ha llegado a un consenso. Ni el enfoque espacial ni el funcional han logrado obtener un apoyo universal. Determinados Estados miembros consideran que sería apropiado combinar ambos enfoques estableciendo un reglamento internacional en el que se prevea el derecho de paso de los objetos espaciales por el espacio aéreo extranjero.

La mayoría de los expertos jurídicos opina que el derecho espacial internacional establece el límite inferior del espacio ultraterrestre como la altitud del menor perigeo que puede alcanzar un satélite artificial. Por otra parte, el paso de objetos espaciales por un espacio aéreo extranjero requiere una regulación jurídica internacional adicional, teniendo en cuenta las normas relativas al espacio aéreo, la protección de la soberanía de los Estados y la promoción de la exploración pacífica, segura y sostenible del espacio

ultraterrestre. De acuerdo con la perspectiva imperante, no existen obstáculos para adoptar esa delimitación.

La regulación de las actividades espaciales es de importancia para el Reino, que cuenta con un ambicioso programa espacial y ha ratificado los cinco tratados internacionales y los cinco conjuntos de principios relativos a las actividades espaciales, a saber el Acuerdo que Debe Regir las Actividades de los Estados en la Luna y Otros Cuerpos Celestes (1979), el Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre (1975), el Acuerdo sobre el Salvamento de Astronautas (1968), el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (1992), el Acuerdo de la Organización Árabe de Comunicaciones Mediante Satélite y el Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite.

Por lo tanto, la definición y delimitación del espacio es una cuestión que debe seguir basándose primordialmente en el consenso de los Estados miembros de la Comisión.

Argentina

[Original: español]
[20 de enero de 2022]

Dada la democratización de la utilización y exploración del espacio ultraterrestre, es necesario seguir trabajando —por la vía del consenso en el marco de las organizaciones internacionales, en particular la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos— en la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, tal como ha sostenido siempre la República Argentina. Ello coadyuvará a la seguridad jurídica y la sostenibilidad de las actividades en el espacio ultraterrestre y, por consiguiente, a la gestión del tráfico y la mitigación de riesgos por desechos espaciales, especialmente en vista de las misiones que comprenden el transporte de seres humanos.

Teniendo en cuenta la capacidad científica y tecnológica que ha venido adquiriendo la República Argentina a partir de distintos proyectos ejecutados por la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (principalmente en materia de teleobservación de la Tierra), también se han puesto en marcha proyectos de telecomunicaciones.

En ese marco tecnológico, y en lo que respecta a la cuestión de si existe un marco jurídico vinculado a la órbita geoestacionaria, cabe resaltar en primer lugar que la República Argentina ha ratificado el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y, por consiguiente, en lo que concierne al marco jurídico nacional, las actividades realizadas tanto en el país como en la órbita misma han estado encuadradas en el régimen jurídico establecido por dicho instrumento.

Armenia

[Original: inglés]
[24 de enero de 2022]

Armenia acoge con satisfacción la iniciativa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de apoyar el fomento de la capacidad en materia de derecho del espacio en los planos nacional, regional e internacional y está dispuesta a trabajar en estrecha colaboración con los Estados miembros de la Comisión en esa esfera. Aunque Armenia comienza a dar sus primeros pasos para convertirse en un país con capacidad espacial, reconocemos la necesidad de proseguir los debates sobre la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre, las cuales cobran cada vez más importancia en vista del rápido avance de la ciencia y las tecnologías espaciales, así como de la comercialización y el consiguiente surgimiento en los últimos años de nuevos actores espaciales, entre ellos entidades privadas o comerciales no estatales. Armenia considera firmemente que todo debate debería basarse en los principios de no discriminación, de la libertad de uso del espacio ultraterrestre y de no apropiación de este, así como de cooperación y de acceso al espacio para todos.

Filipinas

[Original: inglés]
[26 de enero de 2022]

En la actual Constitución de Filipinas se define el territorio nacional como el comprendido por el archipiélago filipino, con todas las islas y aguas contenidas en él, y los demás territorios sobre los cuales el país ejerce soberanía o jurisdicción y conformados por sus dominios terrestres, fluviales y aéreos, incluido el mar territorial, el fondo del mar, el subsuelo, las plataformas insulares y otras zonas submarinas. Las aguas que rodean, separan y unen las islas del archipiélago, independientemente de su anchura y dimensiones, forman parte de las aguas interiores de Filipinas.

Aunque la Constitución no incluye una definición de los “dominios aéreos” de Filipinas, durante las deliberaciones de la Comisión Constitucional en relación con la Constitución de 1987 se propuso que los dominios aéreos del país correspondieran al aire situado directamente por encima de sus dominios terrestres y fluviales. Todo el aire que se encuentra por encima del territorio terrestre y acuático pertenecería a Filipinas, hasta el espacio ultraterrestre, donde ya no hay aire (porque el aire es una mezcla de gases, y donde solo hay un gas, el helio, no hay aire). Los dominios aéreos se extenderían hasta donde comienza el espacio ultraterrestre, directamente sobre los dominios terrestres y acuáticos. Sin embargo, hubo objeciones a la propuesta por falta de tiempo y por la complejidad del derecho internacional, por lo que no se incluyó en la Constitución actual.

Aparte de esto, actualmente no se están debatiendo otras propuestas concretas y detalladas sobre el asunto. No obstante, la Agencia Espacial de Filipinas considera que el estudio, la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre plantean nuevas cuestiones jurídicas que podrían abordarse mediante la definición y delimitación del espacio ultraterrestre. A pesar de ello, la Agencia reconoce que estas cuestiones deben decidirse por consenso en el seno de la comunidad internacional, y entablando las consultas y diálogos necesarios con las partes interesadas. Además, dicha definición y delimitación debe poder adaptarse a los avances o cambios del estado actual de la tecnología y el sector espacial.

Grecia

[Original: inglés]
[14 de enero de 2022]

Aunque la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos ha debatido la cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, hasta la fecha no se ha establecido una delimitación de ese tipo. Habida cuenta de la interdependencia que existe entre este asunto y el desarrollo por parte de los Estados de nuevas tecnologías en ámbitos como los vuelos suborbitales, es esencial tener en cuenta, en la delimitación del espacio ultraterrestre, las normas aeronáuticas internacionales existentes de la Organización de Aviación Civil Internacional. Por ejemplo, dado que todos los vuelos suborbitales atraviesan el espacio aéreo, los vehículos suborbitales deberían, en esa parte de su trayecto, estar sujetos a las normas de tráfico aéreo aplicables (normas nacionales o normas de la región de información de vuelo), con el fin de garantizar un transporte aéreo seguro, regular y eficaz (Convenio sobre Aviación Civil Internacional, art. 44, párr. d)).

Las operaciones espaciales y la regulación de las actividades espaciales son de gran interés para Grecia, que, además de ser parte en los tratados espaciales vigentes, es Estado miembro de la Agencia Espacial Europea, el organismo encargado de regular y unificar las reglamentaciones espaciales en la Unión Europea.

A ese respecto, Grecia formula las siguientes observaciones y propuestas acerca de la necesidad de definir y delimitar el espacio ultraterrestre.

Hay dos puntos de vista predominantes entre los expertos, uno basado en un enfoque espacial y otro en un enfoque fáctico. Sin embargo, la cuestión es compleja, no solo

debido a las diversas capacidades de los Estados para ejercer su soberanía sobre cualquier parte del espacio, sino también por la prohibición de apropiación nacional por reivindicación de soberanía o mediante el uso u ocupación, como confirma el artículo II del Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y Otros Cuerpos Celestes. En el caso de que el límite se estableciera tomando en consideración los ensayos antisatélites o las actividades de algunos Estados para retirar y destruir sus propios satélites, este se situaría a una altitud por lo menos igual a la de las órbitas satelitales. Esa opción no serviría para delimitar claramente el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre. Sería preferible, en cambio, adoptar un enfoque funcional, teniendo en cuenta el desarrollo actual de la tecnología y su evolución prevista en el futuro. Según ese enfoque, se considera que el espacio es espacio ultraterrestre a cualquier distancia de la superficie de la Tierra, siempre que pueda ser utilizado por objetos espaciales, es decir, objetos capaces de realizar vuelos espaciales. La diferente naturaleza de las actividades espaciales y el hecho de que no haya conexión con el territorio sobre el que se llevan a cabo suponen que estas actividades, dondequiera que se ejecuten, estarán sujetas exclusivamente a la soberanía de los Estados de lanzamiento. Por lo tanto, el régimen jurídico del espacio ultraterrestre debería determinarse sobre la base de la capacidad de los objetos espaciales lanzados o la altitud de perigeo más baja de las órbitas de los dispositivos espaciales (véase la respuesta de Grecia que figura en el documento de sesión A/AC.105/C.2/2017/CRP.16).

Jordania

[Original: inglés]
[20 de enero de 2021]

La falta de una definición o delimitación del espacio ultraterrestre crea incertidumbre jurídica respecto de la aplicabilidad del derecho del espacio y del derecho aéreo. Deben aclararse las cuestiones concernientes a la soberanía nacional y el límite entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre a fin de reducir la posibilidad de que se planteen controversias entre los Estados.

Marruecos

[Original: francés]
[24 de enero de 2022]

Si se considera que la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre son necesarias y útiles para la comunidad internacional, se sugiere que ambas cuestiones sean sometidas al examen de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos hasta llegar a un consenso.

Además, el establecimiento de directrices para la gestión de la seguridad de las operaciones aeroespaciales debería ser objeto de propuestas dirigidas a la Comisión. De hecho, se trata de una cuestión que debería resolverse a nivel internacional porque suscita preocupación en todos los Estados, en particular los países en desarrollo.

Ucrania

[Original: inglés]
[17 de enero de 2022]

Esta cuestión es relevante tanto para el régimen jurídico ucraniano como para el derecho internacional en general. A fin de evitar contradicciones, debería quedar regulada exclusivamente a nivel jurídico internacional e incorporada en los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados. Es preciso establecer un límite que sea aceptado por la mayoría de los Estados, reglamentarlo en el plano jurídico internacional y hacerlo vinculante para todos los Estados del mundo mediante la aprobación de un instrumento

jurídico apropiado. La adopción de un enfoque unificado para determinar el límite entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre a una altitud entre los 100 y los 110 kilómetros sobre el nivel del mar en el futuro daría una base más sólida a la cooperación entre los Estados libre de contradicciones y evitaría conflictos debidos a diferencias en los enfoques de los Estados sobre la delimitación del espacio aéreo y el espacio ultraterrestre. Ucrania, junto a otros Estados en la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (Argelia, Australia, Azerbaiyán, Kazajstán, México y Tailandia, entre otros), se inclina por un enfoque territorial de la delimitación del espacio ultraterrestre y el espacio aéreo sobre la base de la necesidad de determinar claramente el límite superior del espacio aéreo, que a su vez constituiría el límite inferior del espacio ultraterrestre. La falta de definición y delimitación del espacio ultraterrestre provoca incertidumbre jurídica en cuanto a la distinción entre dos regímenes jurídicos (espacio ultraterrestre y espacio aéreo) completamente diferentes. Esta situación, entre otras cosas, complica el control de los Estados respecto de la inviolabilidad de sus derechos soberanos sobre el territorio nacional, del cual forma parte el espacio aéreo, lo cual crea incertidumbre desde el punto de vista de la jurisdicción territorial.

La ausencia de normas jurídicas internacionales en este ámbito ha dado lugar a una situación en la que los Estados han comenzado a determinar los límites de las zonas pertinentes en sus legislaciones nacionales, lo cual constituye una tendencia perjudicial y hasta peligrosa. A pesar de que esta cuestión sigue figurando en el programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos y no ha quedado decidida aún, el límite inferior del espacio ultraterrestre, que no excede de los 110 kilómetros sobre el nivel del mar, se ha convertido en la norma y, en la práctica aeronáutica, sirve normalmente de base para distinguir entre ambos tipos de ambientes: la soberanía nacional del Estado no se extiende al espacio que se encuentra por encima de la órbita de menor perigeo de un satélite artificial de la Tierra, específicamente, a 100 kilómetros sobre el nivel del mar, con un margen de 10 kilómetros más o menos. La existencia de considerables diferencias en los sistemas jurídicos respecto del espacio aéreo y el espacio ultraterrestre indica la precondition jurídica de su delimitación, especialmente en cuanto a la determinación de los sujetos de responsabilidad con arreglo a las normas de derecho internacional vigentes, ya que en el derecho internacional del espacio se contemplan peculiaridades en la aplicación de la responsabilidad jurídica internacional en dependencia del lugar (territorio) del daño ocasionado por un objeto espacial (espacio aéreo o espacio ultraterrestre) Además, el derecho internacional del espacio ultraterrestre debe ser coherente con el derecho internacional del espacio aéreo, ya que de lo contrario los conflictos jurídicos abrirían una amplia brecha y darían lugar a controversias jurídicas en ese ámbito y obstaculizarían el desarrollo de la astronáutica suborbital. Por consiguiente, consideramos que el problema de la delimitación de estos dos entornos requiere una elaboración conceptual a nivel doctrinal en la que se tenga en cuenta la realidad moderna en su conjunto, en particular el desarrollo de la astronáutica suborbital.

Para llegar a una determinación sobre la regulación jurídica de los vuelos suborbitales, es necesario partir del reconocimiento de sus propiedades características: a) la capacidad del aparato suborbital de alcanzar físicamente un entorno espacial con rasgos propios del espacio (vacío, ingravidez), en algunos casos alcanzando la órbita terrestre sin llegar a darle la vuelta completa a la Tierra; y b) los propósitos de los vuelos suborbitales: fines científicos, entre los que figuran el estudio de rasgos específicos del espacio ultraterrestre, y fines turísticos, que también están dirigidos a obtener información sobre el estrés físico producido en el cuerpo de los pasajeros de las naves y la experiencia subjetiva relacionada con un vuelo distinto del tráfico aéreo de pasajeros convencional. Por consiguiente, la delimitación del espacio aéreo y el espacio ultraterrestre en el contexto de la ampliación del régimen jurídico inherente a cada uno de ellos a los vuelos suborbitales debería tomar en consideración las propiedades (objetivas y subjetivas) intrínsecas de ambos entornos y una clara delimitación territorial, cuya base ha quedado ya establecida en los instrumentos jurídicos que definen el régimen jurídico del espacio adyacente. La perspectiva de establecer un sistema de gestión del tráfico en el espacio ultraterrestre requiere delimitar dicho espacio, ya que el régimen jurídico relativo a la

gestión de los objetos espaciales directamente en el espacio difiere en cuanto a las condiciones naturales específicas de dicha gestión y el régimen jurídico relativo a la utilización de objetos espaciales. Además, teniendo en cuenta la cantidad cada vez mayor de desechos espaciales y la práctica de hacerlos regresar a la Tierra, lo cual es directamente proporcional a este proceso, cabe señalar que, con arreglo a los artículos II y III del Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales, de 1972, la responsabilidad de los daños causados por los objetos espaciales se divide en dos partes: por los daños causados en la superficie de la Tierra o en el aire —sobre una base territorial—, se establece la responsabilidad absoluta; mientras que por los daños causados en el espacio ultraterrestre, la responsabilidad se funda en la culpa. En consecuencia, las disposiciones jurídicas relativas a la gestión del tráfico espacial y las consecuencias de sus resultados inadecuados dependen completamente de la delimitación del espacio ultraterrestre y el espacio aéreo.

III. Respuestas recibidas de observadores permanentes de la Comisión

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

[Original: inglés]
[12 de enero de 2021]

En la actualidad, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) no está en condiciones de presentar propuestas concretas y detalladas acerca de la necesidad de definir y delimitar el espacio ultraterrestre, o que justifiquen la ausencia de esa necesidad, ni de presentar al Grupo de Trabajo casos concretos de carácter práctico relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y la seguridad de las operaciones aeroespaciales. Además, si bien la FAO reconoce la necesidad de establecer un sistema de gestión del tráfico espacial y de definir y delimitar el espacio ultraterrestre y se pronuncia a favor en ese sentido, este tema no cae dentro del mandato de la organización. Por consiguiente, la FAO no tiene otras observaciones que formular respecto de la relación entre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos ni sobre la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.

La FAO es uno de los principales usuarios de los datos y servicios de los satélites de observación de la Tierra y de los sistemas espaciales de telecomunicaciones y orientación y su labor incluye la preparación para casos de desastre y la respuesta a ellos, la cartografía y vigilancia de la disponibilidad de agua y sus usos, la cubierta terrestre, la vegetación y los ecosistemas, así como la productividad y sostenibilidad agrícolas. Los satélites de comunicaciones y de observación de la Tierra geoestacionarios, en particular los sistemas de elaboración de modelos y de predicción meteorológica y de desastres, son cruciales para comprender el sistema Tierra y la FAO aplaude y apoya la labor continua de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre y las instituciones colaboradoras. La FAO aprecia mucho el trabajo sostenido sobre cuestiones decisivas relacionadas con el espacio.